

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 26 de Setiembre de 1846.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 18 del actual, del Ministerio de la Gobernación, sobre expediente de competencia entre el Gobierno político y Audiencia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Al Gefe político de Valladolid se dice con fecha de hoy por este Ministerio de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia de Valladolid sobre la imposición de una multa por el Alcalde de Aldeamayor de San Martín, á Gregorio S. Miguel, ha consultado despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos los expedientes respectivamente remitidos por la Audiencia de Valladolid y el Gefe político de la provincia de este nombre, de los cuales resulta que Gregorio San Miguel vecino de Aldeamayor acudió al Juez de primera instancia de Olmedo en queja contra el Alcalde de su pueblo por no haber instruido diligencias sobre un hurto en cuya represión estaba dicho San Miguel interesado: que expedido en consecuencia el correspondiente despacho por el Juez, le entregó aquel al Regidor primero del Ayuntamiento y no al Alcalde de Aldeamayor á quien iba dirigido: que reconvenido por este le contestó que el despacho era contra él, y esta la causa de no haberle querido poner en sus manos: que en consecuencia el Alcalde le impuso la multa de

30 ducados, y en cumplimiento de órdenes circuladas sobre el particular dió noticia de esta imposición al Gefe político el cual la dejó sin efecto: que entre tanto el multado recurrió al expresado Juez, y recibida información sobre ello, se remitiéron por este las diligencias á la Sala de justicia de dicha Audiencia donde obraban los antecedentes de la causa que dió ocasion á la indicada multa, cuya exacción mandó aquella suspender por entonces: que en este intermedio el Juez remitió al Magistrado encargado de la recaudación de penas de Cámara en la misma Audiencia la certificación mensual de multas, y entre las comprendidas en ella figuraba la de los treinta ducados dichos con la nota de su alzamiento por el Gefe político: que devuelta esta certificación al Juez por el referido Magistrado con prevención de que formase sobre ello el oportuno expediente y le remitiese al Tribunal pleno, verificó el Juez uno y otro: y á petición fiscal se amplió la instrucción del expediente remitido, mediante certificación de lo que constaba sobre el particular en los insinuados autos de la sala: que de dicha certificación resultó, entre otras cosas, la mencionada suspensión acordada por esta; mas sin embargo el Tribunal pleno, conformándose con el dictámen del Fiscal, redujo la multa en cuestión á veinte ducados y decretó su exacción en 5 de Enero de 1844: que hecha saber de su órden esta providencia al Gefe político, promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 106 del reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844 que dispone sean considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Jueces respectivos, y subordinados á los mismos en las diligencias que practicasen en virtud de despachos

que por estos se les libren. Vista la Real orden de 3 de Octubre de 1838 que puso á cargo de las Audiencias la recaudacion de las multas impuestas por los tribunales. Considerando. 1.º Que por recaer la de Gregorio San Miguel sobre su falta de respeto al Alcalde de Aldeamayor en el acto de reconvenirle sobre la entrega del despácho que por su conducto dirigia al mismo el Juez de Olmedo, es visto que la impuso aquel ejerciendo funciones de auxiliar y delegado de este, y de consiguiente con el carácter de Juez de diligencias subordinado al del partido, segun el citado reglamento. 2.º Que en el tal concepto á este Juez tocaba en cada caso revocar ó modificar la imposicion como superior judicial inmediato del Alcalde, ó bien á la sala de justicia de la Audiencia del territorio como á tribunal superior de entrambos; pero de ningun modo al tribunal pleno de la misma ya porque atendida la naturaleza de sus atribuciones, carece de jurisdiccion con respecto á esta clase de multas, ya porque no se la da el encargo de recaudar las penas de Cámara, hecho á las Audiencias por la citada Real orden. 3.º Que estan en igual caso relativamente á estas multas los Gefes politicos porque no son superiores gerarquias de los Alcaldes cuando estos proceden como en el presente caso, como Jueces. Se decide esta competencia declarando incompetente al Gefe político de Valladolid, y devolviéndose al mismo su expediente y á la audiencia de aquel territorio el suyo, dése conocimiento á ambas autoridades de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula la traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para el debido conocimiento. Segovia 25 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I.=Leandro Odriozola.

Habiendo sido robados en la noche del 1.º del actual de la casa habitacion de Esteban Rodado, vecino del lugar de Chañe en esta provincia, de seiscientos á ochocientos reales en dinero con los efectos que á continuacion se espresan; ordeno á los Alcaldes, comisarios agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia civil, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca de dichas ropas, y en el caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cuellar, asi como á los que se les hallaren, dándome el correspondiente aviso. Segovia 25 de Setiembre de 1846.=El G. P. I., Leandro Odriozola.

*Nota de los efectos robados.*

Una colcha blanca, buena, manchega; otra manta tambien buena, de Palencia; dos delanteras de percal con guarnicion de muselina; dos hebillas de plata, grandes antiguas; un cinto de seda verde, encarnado y azul; siete pañuelos de seda de diferentes colores, y algunos franceses; una mantilla de franela; un manteo de percal verde; otro encarnado; una basquiña de alepin, guarnecida con cintas; un jugon de cúbica, morado; una tabla de manteles; una camisa y unas enaguas de muger, de lienzo inglés, y un delantal de percal morado.

*Ayuntamiento Constitucional de Segovia.*

Quien quisiere mejorar en la cuarta parte, diezmo y medio diezmo los remates de pastos de la procsima invernada en la *Dehesa* del RINCON acuda que está señalado para admitir dichas pujas en su dia el *dos, tres y cuatro* de Octubre inmediato y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 24 de Setiembre de 1846.=Romualdo Becerril, Srio.

Insértese.=Odriozola.

Quien quisiere mejorar en la cuarta parte, diezmo, y medio diezmo los remates celebrados de pastos de invierno de la *Dehesa* del PIZARRAL, acuda que se le admitirán las pujas que hiciere; Teniendo entendido que al efecto está señalado por su orden el Lunes dia *cinco, seis, y siete* de Octubre inmediato y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 25 de Setiembre de 1846.=Romualdo Becerril, Srio.

Insértese.=Odriozola.

*Junta inspectora del Instituto de segunda enseñanza de esta capital.*

El dia 1.º de Octubre próximo, se verificará la apertura solemne del inmediato curso en dicho establecimiento á hora de las doce de la mañana. Lo que se anuncia al público por si gusta favorecer el acto con su asistencia. Segovia 23 de Setiembre de 1846.=El Vocal Secretario, Roque Barbero Torres.

Insértese.=Odriozola.

# PARTE NO OFICIAL.

## LA MORALIDAD,

*compañía española para el alumbrado de gas, compra, exportación y clarificación de aceites.*

Reconocidas por el público las ventajas que proporciona el sistema del alumbrado por medio de gas, así en su calidad, como en su precio; todo lo que sea progresar en esta línea, proporcionando á los consumidores la mayor baratura de que aun es susceptible, evitando el monopolio de su fabricación y venta, no es necesario ya explicar los beneficios que al público habrán de reportar, sin que por esto los que en esta empresa tomen parte tengan que sentir un menor resultado en su especulación; antes por el contrario deben prometerse beneficios de gran cuantía.

Siendo esta compañía puramente española contendría los progresos del alumbrado por medio del gas, ó por mejor decir, no emprendería semejante empresa si tuviese la menor idea de que pudiera perjudicar á los cosecheros de aceites; pero convencida, como está, de que su creación en España proporcionará la mejor calidad, baratura y comodidad en el alumbrado de gas, generalizado ya en todos los países que marchan al frente de los progresos de la industria y comercio, no titubea en su proyecto en la forma en que le tiene concebido. Para conciliar los intereses de esta compañía con el de cosecheros de aceites, con quienes está de acuerdo, uno de los puntos que abraza aquel es el de ampliar sus operaciones al comercio de aceites, tomando bajo las condiciones que estipulen el sobrante de las cosechas de este artículo, bien para exportarlos á otros países, bien para clarificarlos y consumirlos en el nuestro, evitando al comercio español la necesidad que hoy tiene de pagar este tributo al extranjero.

La empresa se propone no constituirse hasta que se hallen suscritas la tercera parte de las acciones, para que los que en ellas se interesen reunidos en junta general disfruten la libertad de elegir entre sí quien les dirija y gobierne. Pues que en su día ha de ocupar los ingenieros y especialidades que necesite, en proporción de los trabajos que ocurran, prefiriendo los españoles á los extranjeros, y ha de costearles las asignaciones que deban disfrutar en razón del mayor ó menor servicio que presten, se ha propuesto igualmente facilitar á los accionistas la dispensación de la parte alícuota sobre los productos líquidos que en otro caso habría de señalárseles, consiguiéndose por este medio, no tan solo aumentar el capital que como beneficios ha de repartirse á los socios, sino también la de quedar en libertad de poder emplear en sus elaboraciones los sujetos que estime, aspirando al día en que nuestros conciudadanos puedan ser ocupados en su propio provecho, en el de la asociación y en el del país en general, á cuyo fin la empresa sostendrá un número de alumnos suficiente. Semejante sistema facilitará á la compañía española, no solamente el hacer los contratos directamente con los ayuntamientos de las poblaciones que apetezcan el alumbrado de gas, sino que aprovechará los beneficios que en otro caso se habrían de distraer en las personas intermedias ó terceras que se empleasen en ellos, y con esto evitar igualmente el monopolio consiguiente de haber de tomar los contratos á concesiones hechas á sus mismos empleados con condiciones onerosas.

La compañía, por medio de los ingenieros que designe, hará las construcciones que se necesiten, recompensándoles suficientemente, ó las contratará según mas convenga á los intereses de los accionistas, disfrutando empero la libertad de adoptar el sistema mejor y mas económico. Dicha compañía se propone que los accionistas que se suscriban no hagan otras anticipaciones que las indispensables, precedidos los cálculos y presupuestos de las obras que con arreglo á las concesiones deban ejecutarse por disposición de la junta de representantes de los accionistas, y á propuesta de la dirección en vista del expediente que habrá de instruir, comprensivo de cuantas noticias sean menester, y en el entretanto únicamente satisfarán el pequeño costo que habrá de irrogar la constitución de la sociedad y demas indispensables, de levantamiento de planos, cálculos é instrucción de los oportunos expedientes, hasta poner las concesiones que se adquirieran en el caso de poderse tomar en consideración, resolver acerca de su conveniencia y de si deben ó no ser admitidas.

Esta empresa cuenta ya con suscripciones y nombres respetables, entre los que figuran los principales cosecheros de aceite, con los cuales podría constituirse la compañía; pero propuesta, como se lleva indicado, no solamente á que en la elección de directores y de junta de inspección ó representantes, disfruten los señores accionistas el derecho de tomar parte en su elección, sino también con el objeto de que la empresa pueda tener accionistas en todos los puntos principales de España, que en su día compongan las juntas delegadas de provincia, omite hacer nombramiento alguno hasta la constitución de la sociedad.

Basados en este sistema de libertad, economía y regularidad, se han formado los estatutos, que con la debida aprobación del tribunal de Comercio se repartirán á los accionistas luego de impresos.

Se advierte que los fundadores no se reservan derecho alguno mas que la indemnización que se acuerde en junta general de accionistas.

Capital social reales vellon cien millones, representado en 50,000 acciones nominales de á 2000 rs. vn.

La compañía se constituirá cuando tenga la tercera parte de las acciones insertas.

La dirección y la junta inspectora de representantes se elegirán por los mismos accionistas.

Los que deseen acciones deberán dirigir sus pedidos en Madrid, calle del Príncipe, núm. 38, cuarto segundo, por medio de esuela, bajo la fórmula siguiente:

Sres. fundadores de la compañía española. *La moralidad.*

Sírvanse inscribirme en la misma por (tantas) acciones, ó menor número si no fuese posible aquellas, las que me obligo á satisfacer.

Fecha, firma y el domicilio.

## ANUNCIOS.

Con permiso del Sr. Gefe político de la ciudad y provincia de Segovia, se anuncia vacante el partido de cirujano titular de este pueblo de Vegafria, por defunción del que le obtenia; su paga es dos fanegas de trigo cada un vecino, las viudas con hijos lo mismo, las que no los tengan una mitad, y los menores una cuarta parte, libre de contribucion, lo correspondiente al salario, permitiéndole tomar anejo si se le proporciona: ademas

se le deja libre de bagaje una caballería, se señala para su provision el día 15 de Octubre próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, francas de porte.

Insértese.—*Odriozola.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Cuellar, provincia de Segovia, cuya poblacion consta de 720 vecinos: su dotacion 4000 rs. anuales pagados por trimestres por el Ayuntamiento del fondo de Propios, y ademas un real por visita; advirtiéndose que el agraciado ha de ser precisamente Médico-Cirujano, con la obligacion de asistir en Cirujía en todos los casos en que fuere consultado, con la retribucion que en los de Medicina.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, para en seguida proceder la provision de tal plaza.

Insértese.—*Odriozola.*

#### DOCUMENTOS DE BUENA CRIANZA,

compuestos por el Maestro Francisco de Ledesma, y corregidos nuevamente por Don Angel María Terradillos.

Este librito en verso, muy útil para los

niños, se halla de venta á dos cuartos el ejemplar en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa, en Segovia.

Insértese.—*Balsera.*

En la Calle Real, frente á la Cárcel, se ha abierto un nuevo despacho, perteneciente á los Sobrinos de Espinosa donde se encontrarán los géneros siguientes: Papel blanco y pautado, de todas clases; libros de educacion; id. de devocion; id. en blanco y rayados, en pergamino y á la holandesa, de todas clases y tamaños; modelos y papeletas para contribuciones, y otros varios. Tambien se reciben en dicho establecimiento encargos de toda clase de impresiones y encuadernaciones.

Insértese.—*Balsera.*

#### MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Agosto último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	16 á 20	13	12	76	"	30	50	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA }	26	16	14	90	"	25	44	10
RIAZA.. . .	26 á 30	17	15	70	"	24	48	7½
SEPÚLVED.	23 á 27	15 y 16	15 y 16	80 á 90	"	24 á 28	46 á 48	8 á 9
SEGOVIA. .	27 á 28	17 y 18	16 y 17	84 á 88	"	24 á 26	50 á 52	23 y 25

Segovia 21 de Setiembre de 1846.—*Leandro Odriozola.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.